



## Delegación Federal en el estado de Nuevo León Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.631/19.

Guadalupe, N.L., a 03 de diciembre de 2019.

**Asunto: A-LAU  
LAU-19/00148-11.**

Recibí original  
03/Dic/19  
Rebeca Mtz.

### NEMAK, S. A. B. DE C.V.

Libramiento Arco Vial Km 3.8,

García, Nuevo León, Cp. 66000

Correo electrónico: ilse.rodriguez@nepak.com

Tel. (81) 8748 – 5222

Presente.-

Número de Expediente: 16.139.285.715.6.13/11.

En atención a la solicitud, recibida en la Ventanilla de Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 04 de noviembre de 2019, registrada con el número de bitácora **19/LU-0008/11/19**, Información en Alcance de fecha 11 de noviembre de 2019 registrada con número de documento **19DER-02279/1911** identificada con el **Número de Registro Ambiental: TNELJ1901811**, presentada por el Lic. Juan Ángel Escamilla Garza, en su carácter de representante legal de la empresa **NEMAK, S. A. B. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 699 del 03 de septiembre de 2015, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) número LAU-19/00148-11, por modificación al proceso (modificación de nombre, horario de trabajo y baja de actividad) y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998,

### CONSIDERANDO

1. La Licencia Ambiental Única (LAU) No. **LAU-19/00148-11**, otorgada mediante el oficio número 139.003.01.404/11, de fecha 20 de septiembre de 2011, otorgada por esta Delegación Federal, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V.**, ubicado en Libramiento Arco Vial Km 3.8, García, Nuevo León, Cp. 66000, con Número de Registro Ambiental **TNELJ1901811**, que se dedica a la actividad de fundición de chatarra de aluminio, conforme a la información proporcionada el 08 de julio del 2011, con el número de bitácora **19/LU-0077/07/11**.
2. La Actualización de Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00148-11**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número **139.003.01.399/2013** de fecha 22 de agosto de 2013, mediante el cual se concede por modificación a su proceso e incremento de producción, en atención a la solicitud, recibida el 03 de julio de 2013, con el número de Bitácora **19/LU-0034/07/13**.
3. La Actualización de Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00148-11**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número **139.003.01.070/16** de fecha 04 de abril de 2016, mediante el cual se concede modificación a su proceso, incremento de producción y cambio de Razón Social de **TENEDORA NEMAK, S. A. DE C. V.**, a **NEMAK, S. A. B. DE C. V.**, en atención a la solicitud, recibida el 18 de diciembre de 2015, con el número de bitácora **19/LU-0315/12/15**.





Oficio número 139.003.01.631/19.

4. La Actualización de Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00148-11**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 139.003.01.540/17 de fecha 26 de septiembre de 2017, mediante el cual se concede la modificación al proceso (adhesión de equipo de control) e incremento de producción en seguimiento a la información presentada en fecha 27 de julio de 2017, registrada con el número de bitácora **19/LU-0258/07/17**.
5. La Actualización de Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00148-11**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número **139.003.01.563/18**, de fecha 23 de octubre de 2018, por incremento de la productividad y modificación al proceso (adhesión de equipo de control) y en seguimiento a la información presentada en fecha 27 de julio de 2017, registrada con el número de bitácora **19/LU-0258/07/17**.
6. La Actualización de Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00148-11**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número **139.003.01.560/19** de fecha 29 de octubre de 2019, por modificación al proceso (modificación de nombre y nuevos equipos y en seguimiento a la información presentada en fecha 08 de julio de 2018, registrada con el número de bitácora **19/LU-0038/07/19**.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, **concede** la Actualización de:

### LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00148-11

**PRIMERO.-** Es procedente la modificación al proceso (modificación de nombre, horario de trabajo y baja de actividad), por lo que se actualiza las siguientes condicionantes:

1. El representante legal de la empresa **NEMAK, S. A. B. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.
4. Las emisiones contaminantes de **NEMAK, S. A. B. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.





Oficio número 139.003.01.631/19.

5. Los equipos de combustión con **Gas Natural**, listado en la **tabla 1**, deberán en seguimiento al numeral 2 **Campo de aplicación** de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Cantidad
Secado de Rebaba 1	3,250,000 (tres millones doscientos cincuenta mil)	BTU/h
Secado de Rebaba 2	3,250,000 (tres millones doscientos cincuenta mil)	BTU/h

6. Los equipos de combustión con **Gas Natural, Oxigas y Diésel**, así como las partículas emitidas por los equipos listado en la **tabla 2**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados** del proceso de combustión directa e interna, así como los compuestos orgánicos volátiles (COV's) durante el secado de rebabas 1 y 2, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **NEMAK, S. A. B. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Tipo de combustible	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
		Cantidad	Unidad
Horno de Cámara Seca	Gas Natural	6,000,000 (seis millones)	BTU/h
Deslacadora 1	Gas Natural	25,000,000 (veinticinco millones)	BTU/h
Deslacadora 2	Gas Natural	25,000,000 (veinticinco millones)	BTU/h
Horno reverbero 1	Gas Natural	30'000,000 (treinta millones)	BTU/h
Horno reverbero 2	Gas Natural	30'000,000 (treinta millones)	BTU/h
Horno reverbero 3	Gas Natural	30'000,000 (treinta millones)	BTU/h
Horno reverbero 4	Gas Natural	30'000,000 (treinta millones)	BTU/h
Horno reverbero 5	Gas Natural	30'000,000 (treinta millones)	BTU/h
Horno reverbero CF 6 (MC2)	Gas Natural	30'000,000 (treinta millones)	BTU/h
Lingotera 1	Gas Natural	100,000 (cien mil)	BTU/h
Lingotera 3	Gas Natural	100,000 (cien mil)	BTU/h
Lingotera 4 (MC2)	Gas Natural	100,000 (cien mil)	BTU/h
Lingotera 5 (MC2)	Gas Natural	100,000 (cien mil)	BTU/h
Lingotera 6	Gas Natural	100,000 (cien mil)	BTU/h
Horno de prueba 1	Gas Natural	600,000 (seiscientos mil)	BTU/h
Horno de prueba 2	Gas Natural	600,000 (seiscientos mil)	BTU/h
Horno de prueba 3	Gas Natural	300,000 (trecientos mil)	BTU/h
Horno rotatorio 1	Oxigas	30'000,000 (treinta millones)	BTU/h
Horno rotatorio 2	Oxigas	15'000,000 (quince millones)	BTU/h
Horno rotatorio 3	Oxigas	15'000,000 (quince millones)	BTU/h
Horno rotatorio 4	Oxigas	15'000,000 (quince millones)	BTU/h
Horno rotatorio 5	Oxigas	15'000,000 (quince millones)	BTU/h
Horno rotatorio 6	Oxigas	15'000,000 (quince millones)	BTU/h





**TABLA 2 (Continuación...),**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Tipo de combustible	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
		Cantidad	Unidad
Horno Mantenedor 20T 9	Gas Natural	2,000,000 (dos millones)	BTU/h
Horno Mantenedor 20T 8	Gas Natural	2,000,000 (dos millones)	BTU/h
Horno Mantenedor 20T 10 (MC2)	Gas Natural	2,000,000 (dos millones)	BTU/h
Horno Mantenedor 20T 11 (MC2)	Gas Natural	2,000,000 (dos millones)	BTU/h
Horno Mantenedor 30T 1	Gas Natural	7'500,000 (siete millones quinientos mil)	BTU/h
Horno Mantenedor 30T 2	Gas Natural	7'500,000 (siete millones quinientos mil)	BTU/h
Horno mantenedor 30T 3	Gas Natural	10'000,000 (diez millones)	BTU/h
Horno mantenedor 30T 4	Gas Natural	10'000,000 (diez millones)	BTU/h
Horno mantenedor 30T 5 (MC2)	Gas Natural	10'000,000 (diez millones)	BTU/h
Horno Mantenedor 30T 6 (MC2)	Gas Natural	10'000,000 (diez millones)	BTU/h
horno mantenedor 15T 5	Gas Natural	5,000,000 (cinco millones)	BTU/h
horno mantenedor 15T 6	Gas Natural	5,000,000 (cinco millones)	BTU/h
Mini Horno 1	Gas Natural	12,000 (doce mil)	BTU/h
Mini Horno 2	Gas Natural	12,000 (doce mil)	BTU/h
Mini Horno 3	Gas Natural	12,000 (doce mil)	BTU/h
Mini Horno 4	Gas Natural	12,000 (doce mil)	BTU/h
Área de precalentamiento de ollas	Gas Natural	500,000 (quinientos mil)	BTU/h
Área de Calentamiento de Ollas MC2	Gas Natural	3,000,000 (tres millones)	BTU/h
Sowseras	Gas Natural	500 (quinientos)	BTU/h
Shredder	Diésel	5	Ton/h
Compactadora	Diésel	1	Ton/h
Línea de preparación 1	-----	NA	NA
Línea de preparación 2	-----	NA	NA
Carga y molienda	-----	NA	NA
Banda transportadora	-----	NA	NA
Cribado	-----	1	tonelada
Grapa LP1	-----	5	Ton/h
Grapa LP2	-----	5	Ton/h
Grapa SHREDDER	-----	5	Ton/h
Grapa COMPACTADORA	-----	5	Ton/h
Hammel	-----	5	Ton/h
Grapa sales de fundición	-----	5	Ton/h

**6.1** Las partículas sólidas totales emitida por los procesos de la combustión interna con **Diésel.**, de los equipos listados en la **tabla 2.1** con operación equivalente a menos de **36 días naturales** en un año calendarizado, se exenta de la evaluación y en el caso de exceder, deberán presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, por lo que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, al igual que las **emisiones no normadas** del proceso de la combustión interna, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de la combustión interna y que establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **NEMAK, S. A. B. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.



**TABLA 2.1**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Tipo de combustible	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
		Cantidad	Unidad
Planta de emergencia CF	Diésel	500 (quinientos)	BTU/h
Planta de Emergencia CF SUB 2	Diésel	500 (quinientos)	BTU/h

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de procesos y control registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo con la cuantificación de las emisiones no normadas por métodos de estimación de los generados en los procesos de combustión por calentamiento directo y de combustión interna y compuestos orgánicos volátiles (COV's) durante el secado de rebabas 1 y 2, además deberá contar con medidas de acción para la disminución de los contaminantes a la atmosfera.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

**7.** Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la **tabla 3** deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la **NOM-043-SEMARNAT-1993** indicada en la **condicionante 6**.

**TABLA 3**

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colectores de polvos Línea de Sales de Fundición	99.99 %	Grapa sales de fundición Carga y molienda Banda transportadora Cribado
Colector de polvos triturador LP1	99.99 %	Línea de preparación 1
Colector de polvos tromel LP1	99.99 %	
Colector de polvos triturador LP2	99.99 %	Línea de preparación 2
Sistema anticontaminante APC 0	99.99 %	Horno reverbero 1
Sistema anticontaminante APC 1 Planta 1	99.99 %	Horno reverbero 2 Horno reverbero 3
Sistema anticontaminante APC 2		Horno reverbero CF 6 (MC2)
Sistema anticontaminante APC 7	99.99 %	Horno reverbero 5
Sistema anticontaminante APC 3	99.99 %	Horno rotatorio 3
Sistema anticontaminante APC 4	99.99 %	Horno rotatorio 4
Sistema anticontaminante APC 5	99.99 %	Horno rotatorio 5
Sistema anticontaminante APC 6	99.99 %	Horno reverbero 4
Sistema anticontaminante APC 7	99.99 %	Horno de cámara seca
Sistema anticontaminante APC 1 planta 1	99.99 %	Horno rotatorio 1
Sistema anticontaminante APC 2 planta 1	99.99 %	Horno rotatorio 2
Sistema anticontaminante APC 3 planta 1	99.99 %	Horno rotatorio 6






**TABLA 3 (Continuación...),**

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Sistema anticontaminante APC 8	99.99 %	Horno mantenedor 30T 3 Horno mantenedor 30T 4

**8.** Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

**9.** La empresa **NEMAK, S.A.B. DE C.V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**17.** La empresa **NEMAK, S.A.B. DE C.V.**, no podrá manejar chatarra y/o material contaminado, proveniente de otros procesos, como subproductos de establecimientos o empresas, identificados como generadores de residuos peligrosos o de la industria metalúrgica, establecidos en el artículo 32 del Reglamento de la LGPGIR, dentro de su establecimiento como insumos o subproductos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**SEGUNDO.-** La presente Actualización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

**TERCERO.-** El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00148-11**, en los oficios números **139.003.01.560/19** de fecha 29 de octubre de 2019, **139.003.01.563/18** de fecha 23 de octubre de 2018, oficio número **139.003.01.070/16** de fecha 04 de abril de 2016 y **139.003.01.399/2013** de fecha 22 de agosto de 2013, así mismo como en el oficio número **139.003.01.404/11** de 20 de septiembre de 2011.

Se hace del conocimiento a la empresa **NEMAK, S.A.B. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al Lic. Juan Ángel Escamilla Garza, en su carácter de representante legal de la empresa **NEMAK, S.A.B. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación en el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*



**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

*[Handwritten signature]*  
ANBE/SSC/HBC.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única, Presente.
- C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León, Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Número de bitácora: 19/LU-0008/11/19.**

